

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Ley N° 24.354 – Ley de Inversión Pública

Art. 1.- Incorpórese como artículo 14 bis de la Ley N°24.354, Ley de Inversión Pública, el siguiente texto:

“La Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP), o la Autoridad de Aplicación del Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP) que en un futuro la reemplace, deberá enviar al Honorable Congreso Nacional:

- a) Un Informe de resultados del Plan Nacional de Inversión Pública, que será remitido como máximo 30 días posteriores al cierre del ejercicio presupuestario. Dicho informe deberá dar cuentas de las inversiones que se finalizaron, el nivel de ejecución de cada una, el avance en materia de licitaciones y disponibilidad de fondos y plazos previstos para el ejercicio siguiente;
- b) Un informe de Avance del Estado del Plan Nacional de Inversión Pública, que será remitido al 31 de julio de cada año con la ejecución financiera y física de los primeros seis meses del año y la proyección para el resto del año y resto de años en obras plurianuales en marcha.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto M. Mirabella.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el año 1994 nuestro país cuenta con la ley 24.354, norma que implementa para todo el territorio nacional un sistema nacional de inversiones públicas y que tiene por fin principal mantener de forma actualizada un inventario de todas las inversiones que lleva adelante todo el Sector Público Nacional.

Como la mencionada ley lo determina, cada obra que incrementa el patrimonio del Estado nacional se considera inversión pública. De manera que sostener actualizado de forma anual un inventario de las obras que encara cualquier órgano o entidad del Sector Público Nacional significa mantener vigente la transparencia del funcionamiento del Estado y la gestión de los recursos volcados a dichas inversiones.

Cada año el Poder Legislativo tiene la facultad de aprobar la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, instrumento fundamental en el que se determinan los créditos necesarios para el correcto funcionamiento de todo el Sector Público Nacional. En esta norma, además de los créditos mencionados también se determinan las inversiones públicas que realizará cada uno de los órganos y entes de la administración de manera tal que se cumpla con la finalidad de adquirir el desarrollo que necesitan todos los argentinos.

El Sistema creado por la ley de inversiones públicas, a su vez, contempla un plan de inversiones en el que cada uno de los órganos y entes del Sector Público Nacional, a través de su oficina correspondiente, elabora las propuestas de los proyectos que considera necesario y éstos son, posteriormente, remitidos al organismo responsable del sistema de inversiones. Por lo tanto, es así como se completa el funcionamiento de nuestras inversiones públicas.

Resulta evidente, entonces, que todo el Estado interviene en este sistema con el objetivo primordial de proveer a la prosperidad del país y al crecimiento armónico de la nación, como rezan los incisos 18 y 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, a través de las inversiones que realiza el estado nacional producto de los recursos tributarios obtenidos en virtud del artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior y, a su término, el sistema republicano y federal consagrado por el artículo 1° de nuestra Constitución Nacional, redundaría mencionar que es necesario que un poder del Estado pueda acceder al estado de situación anual del plan nacional de inversiones públicas considerando, además, que el Poder Legislativo es un órgano que representa a los habitantes del país y a las provincias. Mantener actualizada la información y que ésta no deba ser requerida a través de un pedido de información, sino que deba ser facultad del Poder Ejecutivo remitir la ejecución presupuestaria en materia de inversión pública por el solo hecho de proveer al desarrollo de los argentinos y al crecimiento equitativo de nuestro país.

Para proponer mayor transparencia en un apartado tan sensible como la Inversión Pública, es que presento este proyecto de ley, con el objetivo de que el Honorable Congreso de la Nación esté en conocimiento y sea partícipe de que este tipo de gastos sean más eficientes y equilibrados en todo el territorio nacional de modo de federalizar la inversión pública nacional y no solo concentrarla en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Con el fin de incrementar la participación del Congreso Nacional se plantean dos propuestas:

- En primer lugar, un Informe Anual del relevamiento del Plan Nacional de Inversión Pública, al Honorable Congreso de la Nación que deberá contar con la ejecución financiera y física de los doce meses de cada año y;

- En segundo lugar, un informe de Avance del estado del Plan Nacional de Inversión Pública, que será remitido al 31/7 de cada año con el detalle de la ejecución financiera y física de los primeros seis meses del año y la proyección para el resto del año y resto de años en obras plurianuales en marcha.

Como mencioné anteriormente, el objetivo del proyecto es dar transparencia al proceso de asignación de recursos y que el Congreso esté al corriente del estado de situación de las obras que se finalizaron, de las que se subejecutaron, el avance en materia de licitaciones, y de la disponibilidad de fondos y plazos previstos para cada ejercicio fiscal. Además de todo lo referido a la ejecución presupuestaria y real de cada proyecto.

Puede surgir una consideración, quizás certera, respecto a que cualquiera de las Cámaras que componen el Poder Legislativo pueden acceder a esta información a través de un pedido de informes, instrumento parlamentario para el cumplimiento en esencia de su objetivo. Sin embargo, considero, Señor Presidente, que esta información garantiza una gestión responsable de la información. No alcanza con tener instrumentos que nos permitan el acceso a ciertos derechos, sino que éstos deben poder materializarse de manera más simple para así ejercer un control del funcionamiento del Estado de manera eficiente.

Comparto con muchos de mis colegas legisladores que el Estado debe ser eficiente, pero no creo que la solución a la eficiencia sea el cierre o la reducción de funciones de organismos y entes por presuntas irregularidades. Por el contrario, considero que todos los poderes que conforman el Estado nacional deben funcionar mejor de manera que la solución debe ser mejorar lo que hay, hacer que cumplan con sus funciones correctamente en el marco de la legalidad, mediante procesos efectivos y simples.

Justamente, si ante cada inquietud o requerimiento que surge por la opinión pública o la demanda de las autoridades provinciales ante

incumplimientos del Estado nacional en materia de inversión pública, también la gestión de la información de manera eficiente puede producir un mejor funcionamiento general del Estado.

En la misma línea que la consideración anterior, tampoco resulta suficiente el informe de gestión periódica que lleva adelante la Jefatura de Gabinete de Ministros. Sí creo que es una herramienta fundamental para conocer el estado de situación general de la administración, pero lo que este proyecto intenta es producir información sistematizada que en definitiva hasta pueda facilitar los informes de gestión del Jefe de Gabinete de Ministros.

Como expresé al principio de estos fundamentos, el Plan Nacional de Inversión Pública, Señor Presidente, es un documento anual donde se presentan de manera sistemática y organizada el conjunto de programas y proyectos de inversión pública (gastos de capital) y las políticas de inversión que sustentan dichas decisiones pero como consecuencia de los últimos acontecimientos ocurridos con la Inversión Pública es fundamental dotar al proceso de federalización y claridad, por lo que involucrar en este proceso al Poder Legislativo ayudará en este camino.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicito a mis pares que me acompañen con este Proyecto de Ley.

Roberto M. Mirabella.-